



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.- Palmira, valle del cauca, 18 de agosto de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1259

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

Palmira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Proceso. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: ALBA LORENA GORDILLO SERRATO

Demandado: ROBINSON ANTONIO FRANCO HINCAPIE

Radicación: 76520-3184-002-2022-00362-00

Revisada la demanda, instaurada por la señora ALBA LORENA GORDILLO SERRATO, a través de estudiante de derecho, en representación de la NNA. C.A.O.S. contra el señor ROBINSON ANTONIO FRANCO HINCAPIE, se observan las siguientes anomalías:

1. El poder se confiere para proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, cuando el objeto de la conciliación extrajudicial llevada a cabo ante el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Juan Pablo II de la Universidad Pontificia Bolivariana, se materializó en el aumento de la cuota alimentaria y un acuerdo para el pago de todos los meses adeudados de la cuota alimentaria desde enero de 2019 hasta marzo de 2021.

2. De acuerdo a lo manifestado en el hecho cuarto de la demanda el padre actualmente aporta una cuota alimentaria de \$150.000, en ese sentido se debe expresar de manera clara, concreta y precisa el objeto del proceso que se pretende adelantar.

3. En el hecho sexto se hace referencia al incumplimiento de la cuota acordada, desde enero de 2019 hasta el 25 de marzo de 2021, por tanto, existe mixtura de procesos.

4. No se aporta el documento mediante el cual se fijó una cuota alimentaria de la cual se pretende su regulación o ejecución.

5. En las pretensiones hay mixtura de procesos, fijación de la cuota alimentaria, regulación de la cuota alimentaria y ejecutivo de alimentos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

RESUELVE:

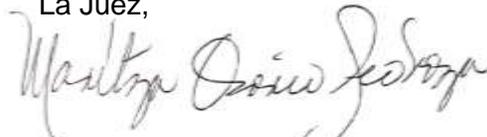
1º) INADMITIR la presente demanda instaurada por la señora ALBA LORENA GORDILLO SERRATO, a través de estudiante de derecho, en representación de la NNA. C.A.O.S. contra el señor ROBINSON ANTONIO FRANCO HINCAPIE.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería, a la estudiante de derecho CAMILA ANDREA ONOFRE SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.193.224.856 de Cali – Valle, practicante del Consultorio Jurídico Juan pablo II de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Palmira, únicamente para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

CT.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No. 128 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 19 DE AGOSTO DE 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c00f60b00600d62ed75e7d868dcfa5e681895d911076c9ce9cde5ce8afc333c**

Documento generado en 18/08/2022 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>